



Resolución 2018R-1715-17 del Ararteko, de 11 de julio de 2018, por la que recomienda al Ayuntamiento de Bilbao la adopción de medidas, incluidas las coercitivas y sancionadoras, para el cumplimiento de la ordenanza del espacio público en la instalación de terrazas en la Plaza Nueva.

Antecedentes

1. D. (...) presentó una queja en esta institución sobre diversas denuncias y solicitudes enviadas al Ayuntamiento de Bilbao relativas al incumplimiento reiterado de la regulación municipal en materia de terrazas por parte de diversos establecimientos en la Plaza Nueva.

Con posterioridad, también ha aportado otros escritos complementarios que han sido presentados en el Ayuntamiento de Bilbao junto con otros vecinos afectados por la problemática que denuncian.

El interesado cita como antecedente de la problemática expuesta la **Resolución 2015R-205-15 del Ararteko, de 28 de octubre de 2015**, por la que esta institución recomendó al Ayuntamiento de Bilbao que adoptara las medidas precisas para que las terrazas de la Plaza Nueva se adecuen en sus propios términos al contenido de la autorización municipal para la ocupación del espacio público, de conformidad con la normativa legal de accesibilidad y la ordenanza del espacio público.

El motivo de estas denuncias es que, a juicio de los afectados, después de aquella recomendación, en lugar de mejorar la situación de este espacio público, ha empeorado debido al incumplimiento generalizado de las ordenanzas y la normativa sectorial que el Ayuntamiento no hace cumplir.

Así, además de ampliar la oferta mediante la apertura de tres nuevos establecimientos, indica que se ha ampliado el número de mesas y sillas autorizadas y se sigue ocupando el espacio público con elementos tales como los toneles y baldas en los soportales, lo que trae como consecuencia que los consumidores se agolpan en esas zonas de tránsito impidiendo el acceso de los vecinos a sus viviendas. Estiman los afectados que, según la información de que disponen, no ha habido cambio alguno en la ordenanza reguladora del espacio público, por lo que todos esos elementos instalados en los soportales y que de día en día aumentan en la plaza son irregulares, sin que el Ayuntamiento adopte medidas para su eliminación.

Además, también se están produciendo otros incumplimientos, en concreto, al Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico. Así, se han colocado carteles de dimensiones considerables en las fachadas, incluso agujereando la piedra en los soportales. Por ello, estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ayuntamiento que difirió el asunto a SURBISA. La sociedad pública les ha informado que la instalación de esos carteles está prohibida





según la normativa urbanística de la Parte Vieja, pero que la competencia en materia de inspección corresponde al Área de Obras, Servicios y Espacio Público, que fue a la que inicialmente se habían dirigido los interesados.

Finalmente, la queja sigue incidiendo en el incumplimiento generalizado de las autorizaciones de ocupación: instalación de mesas y sillas por encima de las autorizadas; mesas de dimensiones superiores a las permitidas; obstaculización de las salidas de la plaza y los soportales con mobiliario de todo tipo, etc.

2. Admitida la queja a trámite, el Ararteko solicitó información al Ayuntamiento de Bilbao que, en una primera respuesta, remitió el informe del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Obras, Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público y el informe emitido por SURBISA, además de un reportaje fotográfico sobre la situación de la plaza en el año 2013 y el 27 de julio de 2017.
3. A la vista de esta primera respuesta, el Ararteko solicitó al Ayuntamiento ampliación de la información sobre diversos aspectos que se reseñaban en la comunicación.
4. El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Obras, Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público contestó a nuestra solicitud de ampliación, acompañando diversa documentación.

A los efectos de una mejor comprensión y sistemática, se trataran tanto el contenido de las solicitudes de información de esta institución como las respuestas municipales en el siguiente apartado de consideraciones.

5. Finalmente, como antecedente reseñable, citar la "circular bares plaza nueva" entregada por los inspectores de uso del espacio público y distritos, a cada uno de los bares de la Plaza Nueva el 22 de marzo de 2018.

Consideraciones

1. El marco general.

El Ararteko debe dar por reproducida la reflexión general de la **Resolución 2015R-205-15 del Ararteko, de 28 de octubre de 2015**, dirigida al Ayuntamiento de Bilbao sobre la misma temática y espacio urbano.

Según lo indicado en aquella resolución, la regulación municipal, según la exposición de motivos de la ordenanza del espacio público del Ayuntamiento de Bilbao, tiene como objetivo la protección del uso común del espacio público que es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, estableciendo la primacía y prevalencia del uso común de calidad frente a los





demás usos privativos y/o limitativos como criterio de general aplicación en la actuación municipal.

Las autorizaciones de terrazas y veladores suponen una importanteafección para los vecinos colindantes,afección negativa ante la que la administración municipal debe adoptar medidas que minimicen las molestias que evidentemente generan estas actividades al aire libre. En tal sentido y como mínimo, además de ser sensibles y proactivos a las demandas que plantean las personas más directamente afectadas, el Ayuntamiento debe ser eficaz y eficiente en la exigencia del cumplimiento escrupuloso de las condiciones impuestas a la ocupación del espacio público, arbitrando las medidas de inspección y control adecuadas, incluida la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en los casos de infracción, todo ello de conformidad con la propia regulación municipal.

En este contexto, analizamos en los apartados siguientes las denuncias de los vecinos sobre el incumplimiento de la ordenanza del espacio público con terrazas por parte de los establecimientos de hostelería en la zona de la Plaza Nueva y las actuaciones que, según la información facilitada, ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Bilbao.

2. El incumplimiento del Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico.

El informe emitido por el arquitecto de SURBISA, con fecha 18 de julio de 2017, indica que el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo, modificado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2016, ha establecido un nuevo régimen de usos urbanísticos, entre ellos el de hostelería, con el propósito de proteger el entorno urbano y el medio ambiente del Casco Viejo. En el ámbito de la Plaza Nueva, la nueva regulación no permite la implantación de nuevas actividades hosteleras calificadas como Grupo II (bares, bares-restaurantes, cafeterías). Desde entonces únicamente se ha autorizado una actividad de pastelería con servicio complementario de hostelería, al ser conforme con la nueva regulación, si bien con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos usos urbanísticos se han autorizado dos licencias hosteleras del Grupo II.

Con respecto a los incumplimientos denunciados, el informe indica que la normativa urbanística de aplicación no permite la colocación de rótulos o carteles publicitarios a los comercios de planta baja sobre los paramentos ciegos de los edificios, permitiéndose su implantación dentro de los vanos o huecos arquitectónicos de las plantas bajas de los inmuebles. A estos efectos, el informe constata que los casos denunciados no disponen de autorización. Finalmente, se señala que la competencia de la inspección de los incumplimientos de tipo urbanístico relacionados con la aplicación de las normas urbanísticas del Plan Especial, como es el caso de colocación de carteles sin permiso municipal, corresponde al Grupo de Inspección de Obras y Urbanismo.





En este sentido, la primera respuesta municipal, de 28 de julio de 2017, recibida por esta institución con relación a la información solicitada, indicaba que se daba traslado de la queja al Grupo de Inspección de Obras de Urbanismo, para que proceda a incoar los expedientes que sean preceptivos al objeto de restaurar el orden urbanístico alterado.

Sobre este particular, el Ararteko solicitó una ampliación de la información relativa a los expedientes incoados y su estado de tramitación, así como las actas de inspección levantadas sobre las denuncias formuladas.

El Ayuntamiento ha aportado un informe emitido por el grupo de inspección de la oficina de uso del espacio público el 14 de marzo de 2017, que constata la colocación de servilleteros anclados en la fachada de dos establecimientos hosteleros, califica la deficiencia como subsanable y requiere su retirada en plazo de 24 horas. El informe concluye que ambos establecimientos han cumplido el requerimiento de retirada de esos concretos elementos.

Con respecto a la colocación de carteles se envía un reportaje fotográfico realizado entre el 18 de febrero de 2017 y el 1 de marzo de 2018 en el que el inspector indica que varios locales colocan carteles en las fachadas. En otros dos reportajes fotográficos del inspector, de diversas fechas de junio (sin especificar día) y del 27 de julio de 2017 se sigue constatando el incumplimiento de la normativa urbanística con la colocación de carteles en los paramentos ciegos de diversos establecimientos en la zona. Los vecinos afectados aportan también reportaje fotográfico de mayo de 2018 donde se sigue constando el incumplimiento sobre este particular.

En suma, el Ayuntamiento no informa de medida alguna para el efectivo cumplimiento de la normativa urbanística contenida en el Plan Especial que no permite la colocación de rótulos o carteles publicitarios pertenecientes a los comercios de planta baja sobre los paramentos ciegos de los edificios. Tampoco ha informado de que se haya incoado expediente sancionador alguno por los incumplimientos denunciados.

El artículo 204 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (LSU), determina que corresponde a los ayuntamientos velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el planeamiento, siendo las potestades que ejercen irrenunciables. A tal efecto, las autoridades y funcionarios están obligados a iniciar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos, pudiendo dar lugar el incumplimiento de este deber a responsabilidad disciplinaria. Así, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 225 b) de la LSU que determina que incurren en responsabilidad los miembros de las corporaciones locales y las autoridades con competencia en materia de urbanismo que dejen de ejercer las potestades de inspección, protección, restauración y sanción de las actuaciones clandestinas y las infracciones urbanísticas.





Por ello, el Ayuntamiento debe ordenar, sin dilación, la retirada de todos los elementos (carteles publicitarios o cualquier otro elemento) colocados sobre los paramentos ciegos de los edificios (artículo 203 LSU), asegurándose de la reposición de las fachadas dañadas al estado anterior a la colocación de tacos, tornillería, etc. En su caso, deberá adoptar las medidas a su disposición para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, incluida la ejecución subsidiaria y las multas coercitivas.

Además, al tratarse de actuaciones urbanísticas disconformes con el planeamiento y sin la correspondiente autorización, en su caso, debe iniciar la incoación de los expedientes sancionadores que correspondan por infracción del Plan Especial.

3. Modificaciones de la ordenanza del espacio público sin seguir el procedimiento que corresponde y con incumplimiento de la normativa sectorial de accesibilidad.

En la primera solicitud de información formulada, el Ararteko citaba que según el reclamante, se habían autorizado la instalación de toneles y baldas en los soportales que no son conformes con la ordenanza reguladora del espacio público, después de que a raíz de la anterior intervención de esta institución, se eliminaron las kupelas. La respuesta municipal se refiere a que *“Se han retirado los elementos (mesas y sillas) que interceptaban los pasos en los pórticos o arkupes.”*

A la vista de esta primera respuesta, el Ararteko solicitó ampliación de la información con relación a la resolución del concejal Delegado del Área de obras, servicios, rehabilitación urbana y espacio público, de 27 de octubre de 2015, facilitada por los vecinos afectados, que autorizaba instalar en los soportales dos medias kupelas adosadas a la fachada a los establecimientos hosteleros. Sobre este particular, se recordaba al Ayuntamiento lo indicado en el considerando sexto de la recomendación de referencia que mencionaba *“... los itinerarios deben ser continuos y por el recorrido más corto posible. En ese contexto, la norma prevé que el itinerario que mejor cumple esas condiciones en las aceras lo es dejando libre el espacio colindante con la línea de fachada, sin olvidar y es importante indicarlo que el trazado en su conjunto debe tener la coherencia y continuidad necesaria con los pasos de peatones, cruces, etc.”*

También se citaba la ordenanza municipal que, en su artículo 49.1 b) determina con carácter general que *“se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de cuatro (4) metros en cada alineación de fachada, y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente”*.

Al entender que la instalación de las medias kupelas autorizadas contradice tanto la regulación sectorial de accesibilidad como la propia ordenanza, el





Ararteko solicitó expresamente un informe técnico sobre la justificación del cumplimiento de la regulación que se indica. El Ayuntamiento no ha respondido a esta cuestión ni aportado informe técnico alguno.

La ordenanza municipal no puede ser contraria a la legalidad en materia de accesibilidad, regulación que básicamente es la siguiente:

- Ley 20/2007, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El concejal delegado del Área tampoco puede otorgar autorizaciones que supongan modificación de la ordenanza municipal. Por ello, a juicio de esta institución, la autorización para la instalación de las medias kupelas en los soportales de la Plaza Nueva es contraria a la propia regulación municipal y ha sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la aprobación de las ordenanzas municipales y sus modificaciones, además de por órgano manifiestamente incompetente (artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local). La aprobación de las ordenanzas y reglamentos así como sus modificaciones son competencia del órgano plenario y requieren, entre otros trámites, la exposición pública.

Además de todo lo anterior, los propios reportajes fotográficos aportados por el Ayuntamiento, dejan constancia de que hay kupelas enteras no autorizadas, taburetes junto a las kupelas, kupelas que no se pueden considerar como medias kupelas, kupelas que se separan de la pared, etc. lo que da idea de la gravedad de los incumplimientos sobre este concreto aspecto de ocupación de los soportales. Teniendo en cuenta que la mayoría de esos reportajes están realizados a primera hora de la mañana, no resulta descabellado imaginar el nivel de incumplimiento en los momentos de mayor afluencia de público y las dificultades de los vecinos para el uso del espacio público.

Por ello, el Ayuntamiento debe, previos los trámites que resulten pertinentes, dejar sin efecto la autorización de 27 de octubre de 2015, para la instalación de las medias kupelas en los arkupes de la Plaza Nueva, espacio que debe quedar totalmente libre de esos obstáculos y de cualquier otro, en una anchura mínima de cuatro metros en cada alineación de fachada.



4. Otros incumplimientos de la ordenanza del espacio público.

La primera respuesta municipal a la denuncia de diversos incumplimientos indicaba que *“Se verifica constantemente la adecuación de las instalaciones a la autorización concedida, sin que se produzcan apilamientos ni se originen obstáculos que impidan la accesibilidad por los elementos de las actividades hosteleras”*.

A la cuestión de la accesibilidad en los arkupes, en general, ya se ha respondido en el apartado anterior, si bien en este apartado hay que incidir en otros incumplimientos que también afectan a la circulación de las personas residentes. Así, en la denuncia de 28 de septiembre de 2017, las personas que firmaban el escrito presentado en el Ayuntamiento, se referían a que la disposición de las terrazas incumplen sistemáticamente el espacio designado a cada establecimiento, obstaculizando los accesos a la plaza, por ejemplo el de la calle Cuevas Ekain donde no se cumple con la anchura de paso, impidiendo el acceso desde los portales y el pórtico hacia la plaza, al no quedar resquicio entre las terrazas.

A estos efectos, el Ayuntamiento indica en su segunda respuesta que los recursos de inspección son limitados, si bien a la vista de las quejas, se realizan inspecciones sistemáticas en la Plaza Nueva, para lo que adjunta las actas de inspección a diversos establecimientos, indicando que todas las actividades hosteleras *“han cumplido lo ordenado con una única excepción (AAA)”*.

Cuando el Ayuntamiento se refiere al cumplimiento de lo ordenado quiere indicar que ante el incumplimiento observado, en ese momento se atiende a la orden dada por el inspector personado, es decir se confirma básicamente la existencia de incumplimientos según denuncian los vecinos, si bien cuando se les requiere por algún incumplimiento, pues lo obedecen en ese momento. Así, por recoger uno de los informes emitidos por los inspectores 1 y 7:

“A las 14:10 horas del día 24 de octubre de 2017, los inspectores que suscriben se han personado en la Pza. Nueva, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de los diversos locales de hostelería en la instalación de sus terrazas, pudiendo observar como la taberna (BBB) tenía apiladas en la calle un total de cinco mesas y doce sillas, además de las que tiene autorizadas.

Dado que a este local se le ha requerido verbalmente en varias ocasiones que instale su terraza según se especifica en la resolución administrativa que autoriza su instalación, se procedió a levantar un Acta de inspección en la que se recogen dichas irregularidades y se le ordena la inmediata retirada de los elementos no autorizados. Lo que informo a los efectos oportunos”.



En suma, este establecimiento es, a juicio del Ayuntamiento, uno de los que cumple la ordenanza, cuando en realidad según acreditan los inspectores, ha incumplido en varias ocasiones con infracción de la autorización y la ordenanza por número de elementos, por apilamiento, etc., sin perjuicio de que cuando se le ordena adecuarse a lo autorizado cumpla la orden dada por lo menos "en ese momento".

Con respecto al único establecimiento hostelero que el Ayuntamiento entiende que no ha cumplido lo ordenado, se constata que el acta de inspección se pronuncia en parecidos términos a la arriba transcrita. Así el acta señala que se ha propuesto, el 25 de octubre de 2017, la incoación del correspondiente expediente sancionador, si bien el 14 de diciembre de 2017, fecha en la que se emite el informe del concejal delegado del área, es decir mes y medio después, nada se informa sobre el acuerdo de inicio del expediente sancionador o los trámites en curso.

En fin, por citar otro de los supuestos denunciados por las personas afectadas, el inspector nº 9, en un reportaje fotográfico realizado el 14 de junio de 2017 a las 10:25 horas indica que el establecimiento (AAA) coloca trípodes entre columnas y que el establecimiento (XXX) "a veces monta para turistas". No se tiene constancia que estos graves incumplimientos hayan supuesto la incoación de expediente sancionador alguno.

Como muestra de la existencia de incumplimientos sobre los que no se actúa, las personas residentes en la plaza que han presentado diversas denuncias recibieron una copia de la circular enviada por la subdirección de uso de espacio público y distritos el 22 de marzo de 2018, con indicación de que se había remitido a los titulares de establecimientos de la Plaza Nueva. El texto literal de la circular señala:

"Ante las reiteradas quejas de vecinos de la Plaza Nueva por diferente problemática que generan las actividades de hostelería, se ha comprobado por parte de la inspección de Espacio Público que algunos bares continúan cometiendo infracciones fáciles de subsanar:

1- No se pueden apilar las sillas y mesas en el interior de los arkupes ni entre los arcos que acceden a ellos por una cuestión de seguridad y accesibilidad. Es preciso dejar libres las vías de tránsito y evacuación peatonal.

2- Se autorizaron 2 medias kupelas por actividad porque los titulares de las actividades plantearon la necesidad de que los clientes pudieran salir a fumar. El resto de mobiliario que se instala en fachada y en el exterior de los bares NO ESTÁ AUTORIZADO y se debe retirar inmediatamente (baldas, bancos?).





3- El arrastre de mobiliario de las terrazas (sillas, mesas?) origina molestias por ruido por lo que estas prácticas están prohibidas.

4- Las barras que dan servicio al exterior abriendo huecos en las fachadas únicamente se permiten, a solicitud del titular, en Aste Nagusia.

Se entrega esta circular a todas las actividades hosteleras de plaza Nueva con la finalidad de que continúen cumpliendo la normativa vigente.

Si alguna de las actividades incurriera en alguna de las infracciones descritas, se incoará el correspondiente expediente sancionador.”

Según los vecinos afectados esta circular no ha tenido ningún efecto, ya que se siguen cometiendo los incumplimientos constatados, según el reportaje fotográfico que envían las personas afectadas el 10 de mayo de 2018 (barras al exterior, ocupación espacio atriles y otros, pizarras y otros en fachadas sin autorización, etc.).

Especial referencia conviene realizar al apartado 4 de la circular, por lo que puede representar de modificación de los requisitos que se exigen para el funcionamiento de las actividades clasificadas y las medidas correctoras que se imponen (entre otras la insonorización del local adecuada al tipo de actividad autorizada) para garantizar o minimizar las molestias que el ejercicio de este tipo de actividades representa para terceros.

Es bastante impensable que un establecimiento hostelero realice una modificación en su establecimiento para poder poner barras al exterior y que estas solo se utilicen durante una semana al año. Si ya resulta discutible la propia autorización excepcional de carácter temporal de la medida motivada por las fiestas patronales, desde luego en ningún caso debe autorizarse si tal medida supone incumplimiento de la licencia concedida para la actividad clasificada, de conformidad con el proyecto que corresponda, sin que tal autorización se sustancie previa la tramitación del correspondiente proyecto de modificación de la actividad hostelera de la que se trate.

En suma, según lo reseñado a modo de resumen en este apartado, el incumplimiento de las autorizaciones y la ordenanza reguladora del espacio público se produce por parte de muchos de los establecimientos hosteleros de la plaza de manera más o menos continuada en el tiempo, según le consta a esta institución, tanto por la información utilizada actualmente como la recogida en la anterior recomendación de 2015, repitiéndose los nombres de algunos de los establecimientos incumplidores.





5. La labor inspectora y la responsabilidad de incoar los expedientes sancionadores.

Al igual que ya se indicó en la recomendación de 2015, aunque la percepción municipal sea que la situación ha mejorado, cosa distinta estiman los vecinos y las vecinas residentes en la zona. En cualquier caso, los informes de inspección siguen constatando incumplimientos reiterados de la ordenanza del espacio público por parte de los establecimientos de hostelería. Además, algunas de las infracciones habituales cometidas y que persisten de forma continuada, son de carácter grave o muy grave, sin que el ayuntamiento haya estimado oportuno aplicar los instrumentos punitivos previstos en su propia normativa, incluida la previsión del artículo 135 de la ordenanza que prevé la revocación de las autorizaciones y la imposibilidad de obtención de una nueva autorización por el período que se determine.

El Ararteko es consciente de que los medios humanos disponibles son siempre limitados, pero justamente por ello debe procurar la mayor eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de tal forma que la labor inspectora redunde en el efectivo cumplimiento de la legalidad, mediante todos los instrumentos a su alcance, siendo responsabilidad de quien tiene la competencia sancionadora, poner en marcha los mecanismos coercitivos a su disposición, una vez que la política de persuasión no ha resultado en absoluto eficaz. El Ayuntamiento tiene la obligación de no permitir ni un solo incumplimiento de las autorizaciones concedidas.

En fin, además de los principios generales de eficacia y eficiencia que debe presidir toda actividad pública, las administraciones públicas deben servir con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, teniendo derecho los ciudadanos a confiar legítimamente que las instituciones y sus representantes aplican y respetan en su actuación estos principios (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En suma, el Ayuntamiento tiene la obligación de tramitar los expedientes sancionadores que correspondan cada vez que los inspectores detectan una infracción de la ordenanza del espacio público, porque las personas residentes en la zona tienen el derecho legítimo a esperar del Ayuntamiento que es el que ha optado, en el ejercicio de sus competencias, por una ocupación del espacio público determinada a que, por lo menos, haga respetar de manera estricta lo autorizado, cumpliendo así el mandato de la exposición de motivos de la ordenanza municipal que determina la primacía y prevalencia del uso común de calidad.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

1. Que ordene, sin dilación, la retirada de todos los elementos colocados sobre los paramentos ciegos de los edificios, asegurándose la reposición de las fachadas dañadas al estado anterior a la colocación de tacos, tornillería, etc., adoptando, en su caso, las medidas a su disposición para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, incluida la ejecución subsidiaria y las multas coercitivas.
2. Que, en su caso, inicie la incoación de los expedientes sancionadores que correspondan por infracción del Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico.
3. Que, previos los trámites que resulten pertinentes, deje sin efecto la autorización de 27 de octubre de 2015, para la instalación de las medias kupelas en los arkupes de la Plaza Nueva, espacio que debe quedar totalmente libre de esos obstáculos y de cualquier otro en una anchura mínima de cuatro metros en cada alineación de fachada.
4. Que revise, en su caso, las autorizaciones concedidas para la apertura de huecos en fachadas de barras para dar servicio al exterior, ordenando su inmediata clausura cuando no se adecuen a la legalidad y/o a la temporalidad autorizada y garantice la efectividad de lo ordenado.
5. Que incoe, a la mayor brevedad, los expedientes sancionadores por infracción de la ordenanza del espacio público que correspondan y que según los informes emitidos por los inspectores municipales suponen infracción de la ordenanza del espacio público y de las autorizaciones pertinentes, con especial referencia a los incumplimientos en materia de accesibilidad.

